



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-095

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el artículo 3, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador dispone garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función Legislativa se ejerce a través de la Asamblea Nacional, como órgano democrático y representativo, encargado de velar por el respeto al orden constitucional y de canalizar las aspiraciones ciudadanas;
- Que,** el artículo 120, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la Asamblea Nacional la atribución de fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los órganos del poder público;
- Que,** conforme al artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los asambleístas ejercen una función pública al servicio del país, con sentido nacional, siendo responsables políticamente ante la sociedad y obligados a rendir cuentas por sus acciones en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena al Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que,** los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determinan que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión, y que sus resoluciones se adoptan de manera colegiada y democrática, reafirmando la legitimidad de sus pronunciamientos;
- Que,** el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Pleno de la Asamblea Nacional a emitir resoluciones, sobre los temas que se pongan en su consideración;
- Que,** corresponde a la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales de fiscalización y control político, promover el esclarecimiento de los hechos de interés público y velar por la protección de los intereses nacionales relacionados con los presuntos incrementos injustificados en los patrimonios de alcaldes, alcaldesas, prefectos y prefectas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR un proceso de fiscalización por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización de Territorio, con el objeto de conocer, analizar y dar seguimiento a los hechos relacionados con los presuntos incrementos injustificados en los patrimonios de alcaldes, alcaldesas, prefectos y prefectas.

ARTÍCULO 2.- Dentro del proceso de fiscalización, la Comisión podrá requerir información, documentación, informes técnicos y disponer la comparecencia de autoridades, servidores públicos, representantes institucionales, expertos y demás personas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización de Territorio, presente al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

un informe que contenga las conclusiones, observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que, remita la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización de Territorio, a la Contraloría General del Estado, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico; y, a la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional